

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2713 DE 21/04/2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AAVANZAR**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AAVANZAR”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.

¹² Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación*”.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AAVANZAR”

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AAVANZAR**, con matrícula mercantil No. **02495398** propiedad de los señores **SINDY LORENA BARCENAS DÍAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **53.077.025**, **LEIDY JHOANA BARCENAS DIAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **38.143.162**, **EDWIN ROBINSON TOVAR GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.929.392** y **CARLOS HOSSMAN RODRÍGUEZ NIETO**, identificado de Cédula de Ciudadanía No. **79.733.144** (en adelante **AAVANZAR** o el Investigado), habilitado mediante Resolución No. 1981 del 25 de junio de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte.

SÉPTIMO: Que esta Dirección procedió a realizar requerimiento a **AAVANZAR** a través del Oficio de Salida No. 20218700139341 del 09 de marzo de 2021, para que allegara la siguiente información:

“(…)

1. *Copia de la Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte al Centro de Enseñanza Automovilística Aavanzar sede Restrepo.*
2. *Copia de la Licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de su jurisdicción mediante la cual se autorizó la creación, organización y funcionamiento del Centro de Enseñanza Automovilística Aavanzar sede Restrepo.*
3. *Copia del Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación.*
4. *Relación en Excel de los vehículos destinados a dar instrucción para las categorías A1, A2, B1, B2, B3, C1, C2 y C3, donde identifique: (i) clase, (ii) marca, (iii) placa, (iv) propietario, (v) licencia de tránsito y, (vi) modelo. Aportar registros fotográficos de cada uno de los vehículos señalados. Lo anterior dependiendo del nivel en el que se encuentra el Centro de Enseñanza Automovilística Aavanzar sede Restrepo.*
5. *Copia del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisión de Gases Contaminantes, SOAT vigente y Certificado del cumplimiento de las características externas y adaptaciones de los vehículos destinados a dar instrucción.*
6. *Relación en Excel de los instructores por categoría, indicando: (i) nombre e identificación, (ii) número de la licencia de instructor, (iii) copia de la hoja de vida con los respectivos soportes académicos y laborales.*
7. *Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), en cuantía no inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística Aavanzar sede Restrepo.*
8. *Copia de los registros de la intensidad horaria de las clases teóricas y prácticas impartidas a los alumnos certificados por el Centro de Enseñanza Automovilística Aavanzar sede Restrepo en los meses de diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021.*
9. *Copia de los formatos de respuestas de evaluación teórica de los alumnos certificados por el Centro de Enseñanza Automovilística Aavanzar sede Restrepo en los meses de diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021.*
10. *Relación del reporte realizado al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) de los datos de los alumnos que aprobaron el curso en conducción en los meses de diciembre de 2020 y enero y febrero de 2021.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AAVANZAR”

11. ¿El Centro de Enseñanza Automovilística Aavanzar sede Restrepo, ha tenido modificaciones que hayan variado la información suministrada para su habilitación de funcionamiento? Si la respuesta es afirmativa, allegue la evidencia de la comunicación al Ministerio de Transporte sobre dichas modificaciones.

(...)¹⁵”

OCTAVO: Que el Investigado, dio respuesta a dicha solicitud, mediante Radicados No. 20215340541712¹⁶ del 27 de marzo de 2021 y No. 20215340590312¹⁷ del 06 de abril de 2021.

NOVENO: Que el 14 de abril de 2021, fue allegado a esta Entidad, el Radicado No. 20215340633322¹⁸, en el cual se observa la imagen de un volante publicitario, en donde **AAVANZAR**, ofrece sus servicios de Cursos de Conducción en su “Sede Principal” ubicada en la “Carrera 38 No. 9-45 Oficina 628, C.C. Bahía San Andresito de la 38”, en la “Sede Restrepo” ubicada en la “Calle 19 B Sur No.16-44 Barrio Restrepo” y en la “Sede Restrepo 2” ubicada en la “Carrera 17 No. 19-36 Sur Barrio Restrepo”.

DÉCIMO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **AAVANZAR**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO PRIMERO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente **AAVANZAR** no mantuvo la totalidad de condiciones de la habilitación señaladas por el Ministerio de Transporte.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

11.1. No mantener la totalidad de las condiciones de habilitación.

11.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **AAVANZAR**, no logró mantener las condiciones de habilitación contenidas en la Resolución No. 1981 del 25 de junio de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte.

Analizados los documentos allegados por **AAVANZAR**, se evidenció que aportó la Resolución No. 1981 del 25 de junio de 2015, mediante la cual el Ministerio de Transporte lo habilitó para prestar sus servicios como Centro de Enseñanza Automovilística, únicamente en la Carrera 38 No. 9-45/63 Oficina 628, de la ciudad de Bogotá.

Imagen No. 1. Resolución No.1981 del 25 de junio de 2015, otorgada por el Ministerio de Transporte a **AAVANZAR** ¹⁹



¹⁵ Obrante a Folios 1 y 2 del expediente.

¹⁶ Obrante a Folios 5 al 424 del expediente.

¹⁷ Obrante a Folios 425 al 434 del expediente.

¹⁸ Obrante a Folios 435 al 437 del expediente.

¹⁹ Obrante a Folios 12 y 13 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AAVANZAR”


RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Habilitar a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AAVANZAR, identificado con matrícula mercantil 198531 de 2015, de propiedad del señor Carlos Hossman Rodríguez Nieto identificado con el NIT 79733144-5, Matrícula Mercantil 02367408 como Centro de Enseñanza Automovilística, para impartir formación a conductores en las categorías A2, B1 y C1. NIVEL I.

ARTÍCULO 2.- Que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AAVANZAR, queda autorizado para funcionar en la Carrera 38 No 9-45/63 Oficina 628 en Bogotá D.C. con los instructores y vehículos que se relacionan a continuación:

Adicionalmente, el Investigado allegó las Resoluciones No. 16 0009 del 24 de abril de 2015 y No. 16-009 del 03 de julio de 2020, mediante las cuales la Secretaría de Educación de Bogotá otorgó Licencia de Funcionamiento y renovó el Registro del Programa de Formación de Conductores de AAVANZAR, en donde se señala como ubicación la Carrera 38 No. 9-45 Locales 628 y 725 y el área práctica ubicada en la Calle 20 No. 13-50 Sur, así:

Imagen No. 2. Resolución No.160009 del 24 de abril de 2015, otorgada por la Secretaría de Educación a AAVANZAR ²⁰


ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

24 ABR. 2015

RESOLUCIÓN No. 16 0009

“Por el cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AAVANZAR.”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AAVANZAR**, ubicado en la **Carrera 38 No 9-45 Oficinas Piso 628 y 725** con Área de Práctica ubicada en la **Calle 20 No 13-50 Sur**, Cámara de Comercio No Matrícula 02495398, E-MAL: aavanzarcea@hotmail.com, representada legalmente por el señor CARLOS HOSSMAN RODRÍGUEZ NIETO, identificado con cedula de ciudadanía No 79733144 y dirigido por el señor WILSON ORTIZ TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía 79963862

Imagen No. 3. Resolución No.16009 del 03 de julio de 2020, otorgada por la Secretaría de Educación a AAVANZAR ²¹


BOGOTÁ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 16-009 3 JUL 2020

“Por la cual se renueva el Registro del Programa Formación de Conductores Categorías A2, B1 y C1 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado Centro de Enseñanza Automovilística AAVANZAR”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Renovación del Registro del Programa FORMACIÓN DE CONDUCTORES Categorías A2, B1 y C1, registrado inicialmente mediante la Resolución 16-0010 del 24 de abril de 2015, en los términos establecidos en los Decretos Nacionales 1075 y 1079 de 2015 y la Resolución 003245 de 2009 del Ministerio de Transporte, del Centro de Enseñanza Automovilística AAVANZAR, con NIT 79.733.144-5, ubicado en la **Carrera 38 No. 9.45 Locales 628 y 725**, teléfono 2373981, e-mail: aavanzarcea@hotmail.com, Barrio El Ejido Localidad 16 Puente Aranda de Bogotá D.C., con **Área de Práctica** ubicada en la **Calle 20 No. 13-50 Sur**, de naturaleza privada, de propiedad del señor CARLOS HOSSMAN RODRÍGUEZ NIETO con C.C. 79.733.144, representado legalmente por el mismo y dirigido por la Ingeniera de Sistemas SINDY LORENA BARCENAS con C.C. 53.077.025.

²⁰ Obrante a Folios 14, 15, 22, 23 y 24 del expediente.

²¹ Obrante a Folios 26 al 32 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AAVANZAR”

Pese a lo anterior, una vez analizado el volante publicitario allegado, se encontró que el Investigado, ofrece sus servicios de Cursos de Conducción no solo en su Sede Principal ubicada en la Carrera 38 No. 9-45 Oficina 628, C.C. Bahía San Andresito de la 38, para lo cual se encuentra plenamente habilitado según las resoluciones anteriores, sino que también ofrece sus servicios en la “Sede Restrepo” ubicada en la “Calle 19 B Sur No.16-44 Barrio Restrepo” y en la “Sede Restrepo 2” ubicada en la “Carrera 17 No. 19-36 Sur Barrio Restrepo”, tal y como se ve a continuación:

Imagen No. 4. Volante Publicitario de AAVANZAR ²²



De la anterior situación, se evidencia una posible irregularidad, ya que tal y como fue señalado en las Resoluciones aportadas por **AAVANZAR**, el Investigado se encuentra habilitado únicamente para prestar sus servicios en la Carrera 38 No. 9-45 Oficina 628 de la ciudad de Bogotá y no en las otras dos direcciones enunciadas en el volante publicitario.

Al respecto, el Investigado en la respuesta allegada a esta Dirección manifiesta que en dichas sedes únicamente se realiza la programación de las sesiones correspondientes; empero, es de señalar que tal situación no resulta justificada a la luz de la normatividad aplicable, como quiera que la prestación del servicio en el lugar en el cual fue habilitado no puede ser objeto de división o distribución en lugares no habilitados por la autoridad competente, en tanto que esto desconocería la finalidad de la habilitación de la sede en la cual se deben prestar la totalidad de servicios ofrecidos, incluso aquellos que resulten accesorios o complementarios a las sesiones teorías o prácticas.

Por lo tanto, **AAVANZAR** presuntamente no mantuvo las condiciones de habilitación contenidas en la Resolución No. 1981 del 25 de junio de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte, al prestar sus servicios en dos sedes diferentes a la autorizada por dicha Entidad.

²² Obrante a Folios 435 al 437 de expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AAVANZAR”

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AAVANZAR**, pudo configurar una trasgresión al numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015.

12.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **AAVANZAR** incurrió en el incumplimiento de mantener la totalidad de condiciones de la habilitación indicadas por el Ministerio de Transporte, debido a que no demostró la respectiva Resolución de habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte y Resolución de la licencia de funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación de las Sedes Restrepo ubicada en la Calle 19 B Sur No.16-44 Barrio Restrepo y Restrepo 2 ubicada en la Carrera 17 No. 19-36 Sur. Barrio Restrepo, conducta descrita en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AAVANZAR** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

12.2 Cargos

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AAVANZAR** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.1, se evidencia que **AAVANZAR**, no mantuvo la totalidad de condiciones de habilitación, al prestar sus servicios en dos sedes diferentes a la autorizada por el Ministerio de Transporte, transgrediendo así el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015.

El referido numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

- 1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.”***

Así mismo, el numeral 3 del artículo del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, señala:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

- 3. Mantener las condiciones técnicas y administrativas, que dieron origen a su habilitación.***

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AAVANZAR”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AAVANZAR**, con matrícula mercantil No. **02495398** propiedad de los señores **SINDY LORENA BARCENAS DÍAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **53.077.025**, **LEIDY JHOANA BARCENAS DIAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **38.143.162**, **EDWIN ROBINSON TOVAR GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.929.392** y **CARLOS HOSSMAN RODRÍGUEZ NIETO**, identificado de Cédula de Ciudadanía No. **79.733.144**, por presuntamente no mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, transgrediendo así el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el 3 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AAVANZAR**, con matrícula mercantil No. **02495398** propiedad de los señores **SINDY LORENA BARCENAS DÍAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **53.077.025**, **LEIDY JHOANA BARCENAS DIAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **38.143.162**, **EDWIN ROBINSON TOVAR GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.929.392** y **CARLOS HOSSMAN RODRÍGUEZ NIETO**, identificado de Cédula de Ciudadanía No. **79.733.144**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AAVANZAR**, con matrícula mercantil No. **02495398** propiedad de los señores **SINDY LORENA BARCENAS DÍAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **53.077.025**, **LEIDY JHOANA BARCENAS DIAZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **38.143.162**, **EDWIN ROBINSON TOVAR GAVIRIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.022.929.392** y **CARLOS HOSSMAN RODRÍGUEZ NIETO**, identificado de

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AAVANZAR”

Cédula de Ciudadanía No. **79.733.144**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA
GUEVARA
HERNAN DARÍO
Firmado digitalmente
por OTALORA
GUEVARA HERNAN
DARIO
Fecha: 2021.04.21
13:34:59 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
2713 DE 21/04/2021

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AAVANZAR

Representante Legal o quien haga sus veces/ Propietario

Dirección: Carrera 38 No. 9 45 63 Oficina 628 725

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: avanzarcea@hotmail.com

CARLOS HOSSMAN RODRIGUEZ NIETO

Propietario

Dirección: Calle 19 A Sur No. 16 44

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: avanzarcea@hotmail.com

Proyectó: LNC

Revisó: MQB

²³**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Bogotá, 21-04-2021

**Centro De Enseñanza Automovilística
AAVANZAR**
Carrera 38 No. 9 45 63 Oficina 628 - 725
D.C. Bogota

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330224631**

Fecha: 21-04-2021

Asunto: 2713 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2713 de fecha 21/04/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez
Proyectó: Natalia Hoyos S

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
 Mintic Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	Centro De Enseñanza Automotriz AVANZAR	Nombre/Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - UAC
Dirección:	Carrera 38 No. 9 45 63 Oficina 528 - 725	Dirección:	Calle 37 No. 28B-21 Barrio La...
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	BOGOTÁ D.C.	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:		Código postal:	111311395
Fecha admisión:	23/04/2021 12:12:25	Envío:	RA312141423CO

1111 000 472

El usuario debe verificar constantemente que tiene conocimiento del contenido del contenido que se encuentra participando y por que más, 472, correo que debe ser usado para poder la entrega del correo. Para que ser algún reclamo, servirle al cliente y 472 correo para consultar la historia de seguimiento. www.472.com.co

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	Centro De Enseñanza Automotriz AVANZAR	Nombre/Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - UAC
Dirección:	Carrera 38 No. 9 45 63 Oficina 528 - 725	Dirección:	Calle 37 No. 28B-21 Barrio La...
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	BOGOTÁ D.C.	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:		Código postal:	111311395
Fecha admisión:	23/04/2021 12:12:25	Envío:	RA312141423CO

Orden de servicio:	UAC CENTRO	Fecha Pre-Admisión:	23/04/2021 12:12:25
Orden de servicio:	14289795		

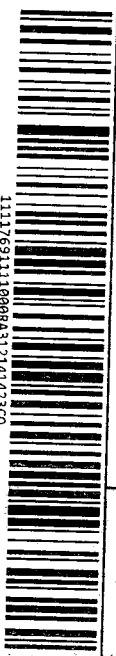
Nombre/Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - UAC	NIT/C.T.I:	8001170433
Dirección:	Calle 37 No. 28B-21 Barrio La...		
Referencia:	20215330224631	Telefono:	3526700
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Deplo:	BOGOTÁ D.C.
		Código Postal:	111311395
		Código Operativo:	1111769

Nombre/Razón Social:	Centro De Enseñanza Automotriz AVANZAR	Código Postal:	BOGOTÁ D.C.
Dirección:	Carrera 38 No. 9 45 63 Oficina 528 - 725	Código Operativo:	1111000
Tel:			
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.		
Deplo:	BOGOTÁ D.C.		
Deplo:	BOGOTÁ D.C.		

Valor	Peso Físico(g/s):200	Dice Contener:	
	Peso Volumétrico(g/s):0	Observaciones del cliente:	
	Peso Facturado(g/s):200		
	Valor Fletes:\$5 800		
	Costo de manejo:\$0		
	Valor Total:\$5 800		

CAUSAL DEVOLUCIONES:	CI C2	Cerrado
RE	NI N2	No garantizado.
NE	FA	Faltante
NS	AS	Aparicio Causador
NR	AS	Fuerza Mayor
NO	EM	
DE		
DE		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega:		
Distribuidor:		
C.C.:		
Fecha de entrega:		
Dist:		

UAC CENTRO	1111
CENTRO A	769



Bogotá, 21-04-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330224641**

Fecha: 21-04-2021

Carlos Hossman Rodríguez Nieto
Calle 19 A Sur No. 16 44
D.C. Bogotá

Asunto: 2713 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 2713 de fecha 21/04/2021 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

472

Servicios Postales Nacionales S.A. RH 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 Mintic Concesión de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razón Social:	Carlos Hossein Rodríguez Nieto	Nombre/ Razón Social:	COSENA S.P.A. SERVICIOS POSTALES Y TRANSPORTES PSEB
Dirección:	Calle 19 A Sur No. 16 44	Dirección:	Calle 37 No. 28B-21 Barrio la S
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	BOGOTÁ D.C.	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:		Código postal:	111311395
Fecha admisión:	23/04/2021 12:12:25	Envío:	RA312141410C0

1111
000

El usuario debe expresar mayor detalle que permita comprender el contenido, justificar el contenido y especificar el tipo de servicio que se solicita en el campo de observaciones del cliente.

Principio: Llegar al Cliente. Colocar el código de barras en el campo de observaciones del cliente.

1111769111809RA312141410C0



Valor	Destinatario	Remitente
Peso Fisico(gms):200	Ciudad:BOGOTÁ D.C.	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
Peso Volumetrico(gms):0	Tel:	Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la S
Peso Facturado(gms):200	Código Postal:	Referencia:20215330224641
Valor Declarado:\$0	Deplo:BOGOTÁ D.C.	Teléfono:3526700
Valor Flete:\$5 800	Código Postal:	Ciudad:BOGOTÁ D.C.
Costo de manejo:\$0	Observaciones del cliente:	Nombre/ Razón Social: Carlos Hossein Rodríguez Nieto
Valor Total:\$5 800		Dirección: Calle 19 A Sur No. 16 44
		Tel:
		Código Postal:
		Deplo:BOGOTÁ D.C.
		Código Postal:
		Código Operativo:
		Código Operativo:

Mintic Concesión de Correo
 CORREO CENTRADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC CENTRO
 Caten de servicio: 14208795
 Fecha Pre-Admisión: 23/04/2021 12:12:25



RA312141410C0

Causas Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Aparado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> EJ	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega:

161 200

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111
769